



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	419
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00292 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS (DISMINUCIÓN) Y VISITAS
Demandante (s):	LUIS FERNANDO GOMEZ ROJAS
Demandada (s):	NIDIA PATRICIA MEJIA GIRALDO
NIÑO	TOMAS GOMEZ MEJIA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

La presente demanda fue asignada por reparto a este despacho la cual previo estudio, la inadmite, subsanada la misma en tiempo oportuno, se observa que cumple con los requisitos exigidos para instaurar la presente demanda verbal sumario de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, Y REVISIÓN DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS presentada a través de apoderada judicial por el señor LUIS FERNANDO GOMEZ ROJAS, frente a la señora NIDIA PATRICIA MEJIA y en favor de su menor hijo TOMAS GOMEZ MEJIA

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, Y REVISIÓN DE VISITAS presentada por el señor LUIS FERNANDO GOMEZ ROJAS, frente a la señora NIDIA PATRICIA MEJIA GIRALDO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en la forma contemplada en el Decreto 806 de junio 4 del 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo,

proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LIMITARA AL ENVIO DEL AUTO ADMISORIO AL AQUÍ DEMANDADO COMO QUIERA QUE LA ABOGADO ACREDITO EL ENVIO DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO DE SUBSANACION a la misma por CANAL DIGITAL.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr dos (2) días a partir del momento en que se constate el acceso del destinatario al mensaje de datos. (artículo 8° Decreto 806 de junio 4 del 2020)

CUARTO NOTIFIQUESELE el presente auto al señor DEFENSOR DE FAMILIA DR JOSE REINALDO G A jose.gomez@icbf.gov.co y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DR CONRADO AGUIRRE D. caguirre@procuraduria.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado a la presente por la parte demandante a la abogada KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ portadora de la tarjeta profesional N° 304882 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

atv

2

 CERTIFICO
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No. <u>81</u>
Fijado hoy <u>12 Jul 2021</u> a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín – Antioquia.
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA SECRETARIA

